

formuladas en la presente ley. En consecuencia, deberá rendir un informe anual con indicadores de resultados a las comisiones quintas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Parágrafo 1°. Este informe deberá incluir como mínimo el número de pequeños, medianos y grandes productores que han obtenido la Certificación NTC 6550:2021 y cuántos se encuentran en proceso de obtención, el número de hectáreas y cabezas de ganado que se encuentran cobijadas con dicho sello, datos de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación de medidas implementadas en fincas certificadas, entre otros datos que puedan permitir un seguimiento y trazabilidad de la aplicación de esta ley, y la inclusión de estos datos al Sistema Nacional de Información Sobre Cambio Climático (SNICC) o el que haga sus veces.

Parágrafo 2°. En cumplimiento de esta obligación las referidas autoridades deberán emitir una serie de indicadores que se verán reflejados en dicho informe y permitirán la medición de los resultados obtenidos.

Los indicadores deberán contener: Estado de interoperabilidad de los sistemas con indicadores de resultados que evidencien su avance, cantidad de Sellos y certificados expedidos, reportando características de los beneficiarios y principales medidas certificadas, reportes de interoperabilidad de los sistemas que den cuenta de la información predial, ganadera y de deforestación, resultados y estrategias de decisiones del Conaldef, implementación y resultado de las zonas de alta vigilancia.

Se asegurará la compatibilidad de los indicadores de productividad y sostenibilidad con los indicadores de adaptación para evitar doble reporte. El monitoreo de los indicadores de adaptación y mitigación permite reportar los efectos de las medidas sostenibles conforme al Sistema Nacional de Información Sobre Cambio Climático (SNICC) o el que haga sus veces.

Parágrafo 3°. Para la formulación de los indicadores mencionados en este artículo, se vinculará al sector académico, entidades territoriales, corporaciones autónomas regionales, gremios y asociaciones de productores.

Artículo 15. Las erogaciones derivadas para la aplicación de lo previsto en la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser asumidas por parte de las entidades involucradas, con cargo a las disponibilidades presupuestales existentes, ajustadas al Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente de los respectivos sectores.

Artículo 16. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julián David López Tenorio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñalosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Dada, a 4 de junio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Martha Viviana Carvajalino Villegas.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (e),

Irene Vélez Torres.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),

Beatriz Piedad Urdinola Contreras.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 05 DE 2026

(junio 4)

Para:	Ministerio de Igualdad y Equidad, Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y Departamento Administrativo de la Función Pública.
De:	Presidente de la República de Colombia
Asunto:	Lineamientos para la continuidad, articulación, eficacia y sostenibilidad de las políticas, programas y estrategias dirigidas a la protección y garantía de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional y de las poblaciones históricamente excluidas o discriminadas.
Fecha:	4 de junio de 2026

Con la expedición de la Ley 2281 de 2023, el Estado colombiano dio un paso trascendental en la consolidación de una institucionalidad orientada al reconocimiento, la dignificación y la garantía efectiva de los derechos de poblaciones que, durante décadas, enfrentaron condiciones de exclusión, discriminación e invisibilización.

La creación del Ministerio de Igualdad y Equidad constituyó un avance significativo en el proceso de modernización de la administración pública, al concentrar y articular competencias, programas y acciones de carácter social. Esta institucionalidad permitió fortalecer la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas orientadas a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en favor de los sujetos de especial protección constitucional y de los territorios históricamente marginados y excluidos. En este sentido, el Ministerio de Igualdad y Equidad materializó los principios y mandatos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política, relativos a la igualdad real y efectiva.

No obstante, mediante la Sentencia C-161 de 2024, la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 2281 de 2023, *por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*, al encontrar vicios de procedimiento en su formación, difiriendo los efectos de dicha decisión por el término de dos (2) legislaturas contadas a partir del 20 de julio de 2024, con el fin de preservar la continuidad institucional y permitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos y programas a cargo de esa cartera ministerial.

En consecuencia, una vez finalice la Legislatura 2025-2026, la Ley 2281 de 2023 dejará de producir efectos y será retirada definitivamente del ordenamiento jurídico el 20 de junio de 2026¹.

En virtud de lo anterior, el Gobierno nacional radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley número 020 de 2025 Cámara, 302 de 2025 Senado, *por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional y garantizar la continuidad institucional de las políticas orientadas a la reducción de las brechas de desigualdad. Asimismo, se impulsó su trámite mediante la presentación de mensajes de urgencia e insistencia, en atención a la proximidad del vencimiento del plazo fijado por la Corte. No obstante, pese a los esfuerzos adelantados por el Gobierno nacional para promover su discusión y aprobación del proyecto de ley y en tal medida crear nuevamente el Ministerio de Igualdad y Equidad, el proyecto no ha contado con el impulso y voluntad legislativa necesaria para culminar oportunamente su trámite.

En consecuencia, el Gobierno nacional debe adoptar medidas administrativas con la finalidad garantizar la continuidad, articulación, eficacia y sostenibilidad de las políticas, programas y estrategias dirigidas a la protección y garantía de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional y de las poblaciones históricamente excluidas o discriminadas, para lo cual, ha venido adelantando espacios de coordinación interinstitucional y mesas técnicas de trabajo con el fin de implementar las medidas necesarias para la reasignación de las funciones actualmente atribuidas al Ministerio de Igualdad y Equidad, así como para efectuar los ajustes institucionales que resulten procedentes en el marco de la organización de la Administración Pública Nacional.

Por todo lo anterior, me permito impartir las siguientes directrices:

- Priorización y trámite de los proyectos normativos por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad, Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y Departamento Administrativo de la Función Pública**

Deberán adelantar y culminar, dentro de los plazos establecidos en el cronograma definido por la Secretaría Jurídica, los trámites correspondientes para la expedición de los proyectos de decreto requeridos para la implementación de las medidas derivadas del proceso de reorganización institucional, entre ellos: modificaciones de planta y estructura, supresión y liquidación.

¹ Artículo 138 de la Constitución Política.

2. Acompañamiento técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en su condición de organismo rector del Sector Función Pública y responsable de la formulación de las políticas generales de administración pública, prestará el acompañamiento y emisión de concepto técnico que corresponda en materias relacionadas con empleo público, organización administrativa, gestión institucional, control interno y racionalización de trámites, de conformidad con las competencias previstas en el Decreto número 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

3. Participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus competencias de definición, formulación y ejecución de la política fiscal y económica del Estado, así como a través de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, deberá brindar el acompañamiento requerido para evaluar y garantizar la viabilidad financiera y presupuestal de las medidas que se adopten, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1068 de 2015.

4. Intervención del Departamento Nacional de Planeación

El Departamento Nacional de Planeación, en el marco de las funciones previstas en el Decreto número 1893 de 2021, prestará el apoyo técnico necesario para asegurar la coherencia de las medidas adoptadas con los instrumentos de planeación nacional, las metas gubernamentales y los lineamientos de política pública, garantizando la adecuada articulación institucional y sectorial.

5. Acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado brindará el acompañamiento jurídico que resulte pertinente para la identificación y mitigación de riesgos litigiosos asociados al proceso de reorganización institucional, así como para la prevención del daño antijurídico. Lo anterior, en observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente, especialmente en lo relacionado con la garantía de los derechos laborales y las situaciones administrativas de las servidoras y servidores públicos vinculados al Ministerio de Igualdad y Equidad.

Definidas las actividades anteriormente señaladas, exhorto a los ministros y directores de los departamentos administrativos concernidos, para que de manera inmediata y con carácter prioritario, adopten las medidas necesarias para garantizar una transición institucional ordenada y efectiva, que permita preservar la continuidad de las políticas, programas y acciones orientadas a la reducción de brechas y a la garantía de derechos de las poblaciones históricamente discriminadas o excluidas.

Con este propósito, los actos administrativos requeridos para la implementación de las medidas aquí previstas deberán ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, debidamente revisados y suscritos por los respectivos ministros y directores de departamento, a más tardar el 17 de junio de 2026, con el fin de asegurar su oportuna expedición.

4 de junio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 217 DE 2026

(junio 3)

por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios (Copservir).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 550 de 1999; y el artículo 2.4.2.2.1. del Decreto número 2555 de 2010.

CONSIDERANDO:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, a través de la Resolución número 2024100002535 del 16 de abril de 2024, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios (Copservir), en adelante Copservir o la Cooperativa, identificada con NIT. 830.011.670-3, con domicilio en la dirección Calle 13 número 42-10 de la ciudad de Bogotá, D. C., con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la empresa solidaria, por el término inicial de dos (2) meses. En dicho acto administrativo se designó como agente especial al señor Yobany Montilla Meza, identificado con cédula de ciudadanía número 79541079. A su turno, se designó como revisora fiscal a la señora María Berenice Mazo Zapata, identificada con cédula de ciudadanía número 22028527.

Con fundamento en el diagnóstico integral y estudio de viabilidad presentado por el agente especial, mediante oficio con radicado número 20244400185862 del 4 de junio de 2024, y el concepto de la revisora fiscal, presentado mediante oficio con radicado número 20244400196762 del 13 de junio de 2024, La Superintendencia, a través de la Resolución número 2024100004825 del 14 de junio de 2024, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de Copservir, otorgando el plazo de un (1) año para adelantar las acciones tendientes a subsanar las causales que originaron la medida de intervención y colocar a la entidad en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

Dicho acto administrativo fue notificado el 17 de junio de 2024. Dentro del término establecido, el agente especial presentó el Plan de Recuperación de la empresa solidaria, esto a través del oficio con radicado número 20244400277702 del 6 de agosto de 2024. Por su parte, mediante el oficio con radicado número 20243300528391 del 4 de diciembre de 2024, la Superintendencia emitió aprobación al Plan de Recuperación planteado; aunque realizó algunas observaciones al contenido de este.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución número 2025331000225 del 16 de enero de 2025, removió a la revisora fiscal de la Cooperativa, la señora María Berenice Mazo Zapata, y en su reemplazo designó a la empresa COLOMBIA TRIBUTA.COM S. A. S., identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora Andrea del Pilar Torres González, identificada con cédula de ciudadanía número 53073613, como nueva revisora fiscal.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial de la Cooperativa, mediante comunicación remitida con el radicado temporal número 202505140900058C del 14 de mayo de 2025, presentó la solicitud de prórroga por el término de un (1) año de la medida de toma de posesión para administrar. Así mismo, la revisora fiscal de la empresa solidaria, a través de comunicación enviada al correo electrónico del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales, y radicada con el número 20254400171462 del 12 de junio de 2025, presentó su concepto coadyuvando la solicitud presentada por el agente especial.

Por lo anterior, la Superintendencia profirió la Resolución número 202506161000001R del 16 de junio de 2025, en la cual, previo análisis del estado jurídico y financiero de Copservir, se determinó procedente prorrogar la medida de toma de posesión para administrar, por el término de seis (6) meses.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2025, el agente especial presentó solicitud de prórroga de la toma de posesión para administrar de Copservir, bajo el número de radicado 20254400348242, en la cual describió la necesidad de extender el término de la medida por un periodo adicional, atendiendo al estado de la Cooperativa y al cumplimiento de las proyecciones integradas en el plan de recuperación. Por su parte, la revisora fiscal de la Cooperativa presentó concepto, por medio del radicado número 20254400377392, en el que manifestó encontrar sustentada la solicitud de prórroga presentada por el agente especial.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución número 2025140007425 del 15 de diciembre de 2025, la Superintendencia decidió prorrogar la medida de toma de posesión para administrar de Copservir por el término de tres (3) meses.

De manera posterior, mediante Resolución número 2026SES000395 del 20 de enero de 2026, la Entidad de Supervisión decidió remover del cargo de agente especial al señor Yobany Montilla Meza y, en su lugar, designó a Carlos Andrés Peña Cañón, identificado con cédula de ciudadanía número 79.946.886, como agente especial de la Cooperativa.

Que el 27 de febrero de 2026, el agente especial presentó solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de Copservir, bajo el número de radicado 20264400067602, en la cual expuso la necesidad de extender el término de la intervención por un periodo adicional de tres (3) meses, en atención al estado de la Cooperativa, al proceso de empalme institucional adelantado tras su reciente designación como agente especial, la necesidad de consolidar el diagnóstico integral de la entidad, estructurar de manera definitiva el plan de recuperación y avanzar en la adopción de las medidas administrativas, financieras y organizacionales orientadas a superar las causales que dieron origen a la intervención. Por su parte, la revisora fiscal de Copservir presentó, por medio del radicado número 20264400077322 del 9 de marzo de 2026, concepto en el que manifestó encontrar sustentada la solicitud de prórroga del agente especial.

Que en consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución número 2026140001635 del 12 de marzo de 2026 mediante la cual resolvió prorrogar por tres (3) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios, ordenada mediante la Resolución número 2024100004825 del 14 de junio de 2024.

Que posteriormente, el agente especial de Copservir, mediante radicado número 20264400067592 del 27 de febrero de 2026, presentó solicitud de prórroga extraordinaria del término de la medida de toma de posesión para administrar por un (1) año adicional, la cual fue complementada mediante radicado número 20264400080402 del 11 de marzo de 2026, en el que se allegó información adicional relacionada con la solicitud. Así mismo, la revisora fiscal de la Cooperativa, mediante radicado número 20264400088662 del 19 de marzo de 2026, emitió concepto en el cual señaló que la prórroga solicitada contribuiría a dar continuidad a las acciones orientadas a superar las causales administrativas y operativas que dieron origen a la medida de intervención, así como al fortalecimiento de la solvencia económica, financiera y administrativa de la organización.